República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-114019145-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Octubre de 2022

Referencia: EX-2021-116232719-APN-SGASAD#TFN PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA c/ D.G.A. s/recurso de apelación**", expediente **EX-2021-116232719-APN-SGASAD#TFN**,

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante el RE-2021-116229256-APN-SGASAD#TFN, la firma PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA interpone recurso de apelación contra la resolución DI-2021-284-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI, dictada en la Actuación SIGEA N° 19144-5351-2019, en cuanto rechazó el pedido de devolución de la suma abonada en concepto de derechos de exportación en relación a la destinación Nº 18 078 EC01 001422 M. Sostiene que la exigencia de los derechos de exportación formulada con fundamento en el Decreto Nº 793/2018 resulta inconstitucional por ser violatoria de la garantía de reserva de ley en materia tributaria prevista en la Constitución Nacional. Considera que, conforme al fallo "Camaronera Patagónica S.A." de la CSJN, la fijación de derechos de exportación y alícuotas por parte del Poder Ejecutivo, solo podría ser válida cuando estuviesen previstos en la ley los máximos y mínimos, y ésta además contuviese una clara política, de modo que el reglamento solo se limite a cumplirla o interpretarla. Entiende que lo anterior sólo ha ocurrido recién a partir de la entrada en vigor de la ley 27.467, el 12 de diciembre de 2018. Concluye que a la fecha de promulgación del Decreto 793/2018, el Congreso Nacional no había previsto mediante la sanción de una ley el establecimiento del derecho de exportación, ni las alícuotas potencialmente aplicables. Cita jurisprudencia, ofrece prueba y hace reserva de plantear el Caso Federal. Solicita se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- De su lado, en su responde mediante IF-2022-12751915-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso. Defiende lo actuado en sede aduanera y sostiene que el criterio sentado en "Camaronera" no resulta aplicable a la presente causa. Sostiene que el Decreto Nº 793/2018 tiene plena vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad a lo establecido en el art. 17 de la Ley 26.122. Agrega que el decreto no fue rechazado por el Congreso, en los términos del art. 24 de la ley 26.122, sino que, por el contrario, el art. 82 de la ley 27.467 mantuvo su validez y vigencia, apenas tres meses después de publicado en el Boletín Oficial. Destaca que el Poder Legislativo volvió a declarar la validez y vigencia del decreto en el art. 54 de la Ley 27.541. En este sentido, considera que el decreto en cuestión se mantiene vigente y los derechos de exportación vinculados al mismo son absolutamente legales. Agrega que este Tribunal carece de facultades para expedirse respecto de la inconstitucionalidad de normas jurídicas lo normado en el

art. 1164 del C.A. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa "Cencosud S.A." y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del CA. Ofrece prueba. Hace reserva del caso federal. Solicita se confirme la resolución apelada, con costas.

III.- A continuación se elevan los autos a la Sala "G" (PV-2022-112355740-APN-VOCXIX#TFN) y se llaman autos a sentencia (IF-2022-112355402-APN-VOCXIX#TFN).

IV.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el **Acuerdo Plenario** del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa **"Petroquimica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelacion"** (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en el cual por mayoría, los Vocales ACORDARON fijar la siguiente doctrina legal:

ARTICULO 1º.- El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por la recurrente.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero.

ARTICULO 3º.- No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467.

V.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a la operación de exportación Nº 18 078 EC01 001422 M, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VI.- Que las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

En virtud de lo expuesto, **voto por:**

Confirmar la resolución DI-2021-284-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI dictada en la Actuación SIGEA N° 12808-129-2019. Costas por su orden.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar la resolución DI-2021-284-E-AFIP-DIRACE#SDGOAI dictada en la Actuación SIGEA N° 12808-129-2019. Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.10.24 19:28:30 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.10.25 11:51:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.10.25 13:47:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.25 13:47:35 -03:00